

Salud laboral.
Drogodependencias.

1.5 Genoma humano. Epidemiología genética y molecular.

2. Deporte:

2.1 Fisiología y medicina del deporte: Repercusiones biológicas del ejercicio físico.

2.2 Mejoras en la metodología y el control del entrenamiento deportivo.

2.3 Problemas relacionados con el abuso de drogas en el deporte.

2.4 Deporte como medio de promoción de la salud, recuperación o rehabilitación.

2.5 Biomecánica: Equipamiento y soporte técnico en el deporte.

3. Farmacia:

3.1 Desarrollo de técnicas de diseño de fármacos.

3.2 Síntesis de fármacos diseñados por interacciones con receptores específicos.

3.3 Farmacología experimental y clínica.

3.4 Búsqueda de nuevos compuestos «cabeza de serie» de interés terapéutico.

3.5 Nuevas técnicas de interés en el control de calidad y detección de fármacos.

3.6 Desarrollo de sistemas de evaluación diagnóstica, terapéutica y toxicológica.

3.7 Nuevas formulaciones farmacéuticas y modulación farmacocinética.

3.8 Mejora de procesos productivos.

alta obtenida en cada asignatura. No se valorarán en el expediente académico las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de centros en cuyos planes de estudio todavía figuren y aquellas que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto».

En el caso de estudios renovados la valoración de cada una de las asignaturas, según el baremo anteriormente citado, se ponderará en función del número de créditos que lo integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NcT}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NcT = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las Universidades españolas, currículum vitae de los solicitantes y cualesquiera otros méritos que puedan ser considerados.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

Quinto.—Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

b) Certificación académica personal, siendo requisito necesario que sea original o fotocopia conformada con el original, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, en su caso.

c) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos y méritos que desee alegar, acompañado de la documentación correspondiente.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación terminará el día 31 de octubre de 1995.

Sexto.—El Jurado de selección estará constituido por:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: Cinco Catedráticos de Educación Universitaria, el Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio y el Subdirector general de Centros y Profesorado de la Dirección General de Enseñanza Superior.

Secretario: El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Séptimo.—Las decisiones tomadas por el Jurado de selección serán inapelables.

Octavo.—La resolución de la presente convocatoria con la relación de premios y menciones se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La documentación presentada por los solicitantes podrá ser retirada dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo será destruida.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los diplomas a los alumnos que resulten premiados.

Undécimo.—Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán su inserción en el tablón de anuncios de los centros universitarios.

Duodécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

14815 ORDEN de 29 de mayo de 1995 por la que se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en el curso académico 1994-1995.

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica aconseja convocar, un año más, los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 1994-1995. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en centros españoles (Facultad universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria) en el curso 1994-1995.

Segundo.—Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico en cada una de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sin tener en cuenta las diferentes especialidades. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y tercer premios, así como menciones especiales con efectos exclusivamente académicos.

Quienes resultasen premiados u obtengan una mención especial recibirán un diploma acreditativo de esta distinción que será anotada en su expediente académico.

Tercero.—Únicamente los premios nacionales tendrán una dotación económica. El primer premio estará dotado con 425.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 325.000 y 275.000 pesetas, respectivamente. La financiación se hará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación presupuestaria 18.12.484.423A.

Cuarto.—Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, que será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más

Decimotercero.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de solicitud de Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios 1994-1995

A) Datos personales:

.....
 (Nombre)

 (Apellidos)

Nacido en, provincia de
 con documento nacional de identidad
 y número de identificación fiscal

Domicilio (a efectos de notificación):

Calle o plaza, número
 localidad, código postal
 provincia, teléfono

B) Datos académicos:

Declara haber finalizado los estudios para la obtención del título de
 por la Universidad de en el curso académico

Calificación del trabajo o proyecto fin de carrera
 Fecha de realización
 Calificación del examen o prueba general cuando sea necesaria para la obtención del título de que se trate
 De no ser necesaria consígnese como mérito en el currículum vitae.

Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios finalizados en el curso 1994-1995.
 de de 199.....

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

14816 RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del premio «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema:

- I. Vocabulario de un área bien delimitada en la ciencia moderna, excepto la económica.
- II. Régimen preposicional.

Premios:

Un premio de 500.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presentan a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas

en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena»; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1998, a las dieciocho horas.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por los españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

14817 RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros docentes privados para el desarrollo de programas de garantía social en la modalidad de iniciación profesional, durante el curso 1995/1996.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

Por otra parte, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social, para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir estudios.

En este mismo sentido, el artículo 20.2 del Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de Garantía Social, promoverá convenios con otras Administraciones o instituciones públicas o privadas para su realización y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Finalmente, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regula los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

En aplicación de la citada Orden de 12 de enero de 1993, el Ministerio de Educación y Ciencia ha organizado y desarrollado, con carácter expe-